

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/606/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/606/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En once de noviembre del dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **021381022000295**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El treinta de junio del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/606/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el dos de agosto del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó respuesta el diez de agosto de dos mil veintidós; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos

legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, requerir a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana y Coordinación de Gabinete**, a través de sus Titulares respectivamente, para que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **021381022000295**, quienes rindieron el informe solicitado en fechas diez de abril y dos de octubre de dos mil veintitrés.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“[...]

Quiero conocer las bitácoras de vuelo del helicóptero con número unitario XP-PEP durante los 2 años de la administración de Jaime Bonilla Valdez, quiero saber con quien viajó y cuales fueron las rutas en las que viajó

[...]”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

“[...]

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO DE OFICIO: 706

EXPEDIENTE:

ASUNTO: El que se indica.
Mexicali, B.C., a 19 de mayo de 2022.

RESPUESTA A FOLIO NUMERO 021381022000295
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted; que la solicitud de información número 021381022000295 es de notoria incompetencia, por lo que la institución que cuenta con la información actualizada es la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, por lo que tendrá que solicitar la información a:

SEGURIDAD
Secretaría de Seguridad Ciudadana

BAJA CALIFORNIA

Dirección: Av. de los Héroes, Centro Cívico, 21000 Mexicali, B.C.
Teléfono: 686 837 3902

Ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos señalados conforme al número de folio 021381022000295, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
19 MAY 2022

[...]”

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La Fiscalía General del Estado afirmó en su respuesta que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien cuenta con la información, sin embargo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana afirma que es la Fiscalía General del Estado, ninguna de las dos me proporcionó la información” (sic)

El sujeto obligado dio **contestación** medularmente al recurso de revisión, lo siguiente:

“[...]”

Mexicali, Baja California, 16 de agosto de 2022
ASUNTO: Recurso de Revisión: RR/606/2022

LIC. JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO,
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.

Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al acuerdo dictado en fecha treinta de junio de dos mil veintidós y conforme a los puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del Recurso de Revisión RR/606/2022 de fecha de recibido 02 de agosto de 2022, se manifiesta que por lo hechos suscitados en las instalaciones del Sujeto Obligado en fecha 01 de mayo de 2022 del FENOMENO SOCIO-ORGANIZATIVO, no se había dado la respuesta dentro del término señalado conforme al folio número 021381022000295 se remite:

Respuesta con número de oficio FGE/OM-DRMSG/032/2022 suscrito por el C. Lic. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza Director de Recursos y Servicios Generales de Oficialía Mayor de la Fiscalía del Estado de Baja California.

Acta de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, que señala, conforme al acuerdo SEO-16-2022-02 Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, declara la inexistencia de la información solicitada mediante folio 021381022000295 relativa a "las bitácoras de vuelo del helicóptero con numero unitario XP-PEP durante los 2 años de administración de Jaime Bonilla Valdez,.... con quien viajo y cuáles fueron las rutas en las que viajo", lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con la que se dio respuesta a la solicitud con número de folio 021381022000295 y que conforme al acuerdo se confirma la declaración de inexistencia.

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
16 AGO 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Presente.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN
Mexicali, Baja California; a 11 de agosto del 2022
RECIBIDO
11 AGO 2022
01:58
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anteponiendo un cordial saludo y por este conducto en función de las facultades que me han sido conferidas mediante el Artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y el Art. 166 del Reglamento de dicha Ley, y en seguimiento a la boleta con número de referencia OM/TR/078/2022 turnada, en relación al oficio no. 1230, petición efectuada en el Portal de Transparencia, lo requerido en el No. de Folio 021381022000295, información:

- Quiero conocer las bitácoras de vuelo del helicóptero con numero unitario XP-PEP durante los 2 años de la administración de Jaime Bonilla Valdez, quiero saber con quién viajo y cuáles fueron las rutas en la que viajo.

Me permito informar que, después de una búsqueda exhaustiva lo antes solicitado la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, no genera, posee y/o administra la información referida y detallada en los documentos de bitácoras de vuelo, debido a que dicho helicóptero no se encuentra a disposición de esta Fiscalía General del Estado, ni esta dado de alta en ningún inventario de la misma.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente, reitero a usted mi más sentido respeto.



ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR GUADALUPE IBARRA ESPINOZA,
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE OFICIALÍA MAYOR DE LA FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESPACHADO
11 AGO 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 16 de agosto del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1244 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración oficio FGE/OM-DRMSG/1032/2022, suscrito por C. Lic. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de Oficialía Mayor de la FGE, mediante el cual solicita se confirme la **INEXISTENCIA** de la información concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000295**.

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-16-2022-02: Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, declara la **inexistencia de la información solicitada mediante folio 021381022000295** relativa a *“las bitácoras de vuelo del helicóptero con número unitario XP-PEP durante los 2 años de la administración de Jaime Bonilla Valdez, ... con quién viajó y cuáles fueron las rutas en las que viajó”*, lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, siendo el sujeto obligado competente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹. De la misma manera agrego que, la institución cuenta con la información actualizada, ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos señalados.

[...]

¹ http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/uct/transparenciabc/portal/marco_juridico/LTAIPBC.pdf



Fiscalía General del Estado
de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO.

SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

NÚMERO DE OFICIO: 706

EXPEDIENTE:

ASUNTO: El que se indica.
Mexicali, B.C., a 19 de mayo de 2022.

RESPUESTA A FOLIO NUMERO 021381022000295
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted; que la solicitud de información número 021381022000295 es de notoria incompetencia, por lo que la institución que cuenta con la información actualizada es la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, por lo que tendrá que solicitar la información a:



Dirección: Av. de los Héroes, Centro Cívico, 21000 Mexicali, B.C.
Teléfono: 686 837 3902

Ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos señalados conforme al número de folio 021381022000295, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
19 MAY 2022

[...]

Por tal motivo, la persona recurrente espues que se agravio refiriendo que “La Fiscalía General del Estado afirmó en su respuesta que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien cuenta con la información, sin embargo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana afirma que es la Fiscalía General del Estado, ninguna de las dos me proporcionó la información. (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona ahora recurrente de la cual no se encuentra a disposición, ni ha estado de alta en ningún inventario, en ese sentido agrego Acta de Comité de Transparencia, pues declara una inexistencia de la información solicitada.

Bajo esos argumentos es que el sujeto obligado agregó Acta de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, bajo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 16 de agosto de dos mil veintidós, en donde declaró formalmente la inexistencia de la información peticionada, a efecto de otorgar certeza a la persona.

[...]

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 16 de agosto del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1244 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración oficio FGE/OM-DRMSG/1032/2022, suscrito por C. Lic. Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de Oficialía Mayor de la FGE, mediante el cual solicita se confirme la **INEXISTENCIA** de la información concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000295**.

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

INST
PRO

SEO-16-2022-02: Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, declara la **inexistencia de la información solicitada mediante folio 021381022000295** relativa a *"las bitácoras de vuelo del helicóptero con número unitario XP-PEP durante los 2 años de la administración de Jaime Bonilla Valdez, ... con quién viajó y cuáles fueron las rutas en las que viajó"*, lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

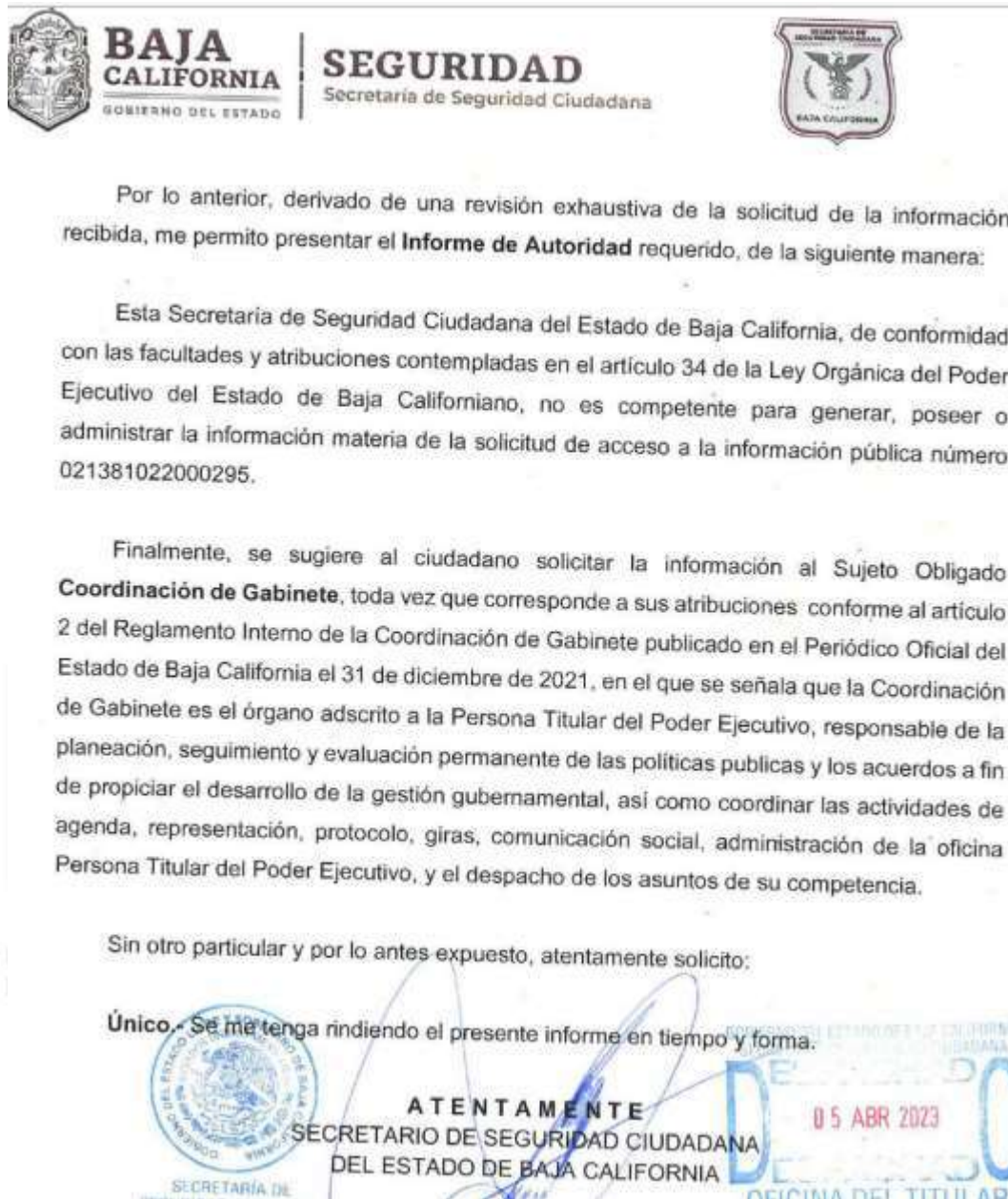
[...]"

De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Coordinación de Gabinete, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información, por lo que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó que de conformidad con sus facultades y atribuciones no es competente para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California².

²https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20211206_LEYORGP E.PDF

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana sugirió solicitar dicha información al sujeto obligado Coordinación de Gabinete, toda vez que, corresponde a sus atribuciones conforme al artículo 2 del Reglamento Interno de la Coordinación de Gabinete³.

“[...]



“[...]

En cuanto al sujeto obligado Coordinación de Gabinete manifestó en su informe de autoridad que, en desahogo de la probanza, la Coordinación es la autoridad que podría atender la solicitud de acceso de numero 021381022000295, en los términos de la normativa aplicable.

“[...]

³ https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Baja%20California/Reglamento_ICGE_BC.pdf



DEPENDENCIA	COORDINACIÓN DE GABINETE
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	854/CG-DA/2023
EXPEDIENTE	ATENCIÓN INFORME DE AUTORIDAD ITAIPBC/OE/CAJ/1993/2023

ASUNTO: INFORME DE AUTORIDAD
"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA"

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto, **en desahogo de la probanza de mérito, es que se informa que la Coordinación de Gabinete es la autoridad que podría atender la solicitud de acceso número 021381022000295, en los términos de la normatividad aplicable.**

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. - Se tenga a este Sujeto Obligado, desahogando la probanza consistente en rendir el Informe de autoridad requerido mediante el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés en los autos del medio de impugnación **RR/606/2022**; en los términos planteados en el presente proveído.

ATENTAMENTE

ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
COORDINADOR DE GABINETE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE GABINETE
02 OCT 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
ESPACHADO
02 OCT 2023
ESPACHADO
Dirección de Administración

Vo.Bo. **MYRA MARISA FERNANDA ARVIZU RODRÍGUEZ**
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN DE GABINETE

[...]"

Bajo tal tesitura, a través de las manifestaciones expuestas se tiene que el sujeto obligado **Coordinación de Gabinete**, es el competente para generar, poseer o administrar la información solicitada por la persona recurrente, así bien, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, de tal manera que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por otra parte, es posible advertir que, si bien el sujeto obligado de su manifestación primigenia refirió no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, declarándose incompetente, posteriormente en contestación determinó no contar con la información declarándola como inexistente, ante su Comité de Transparencia, ante tal situación, la normatividad en materia de transparencia debe considerarse un todo armónico e interpretarse a la luz de un criterio sistemático, así la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California mandata que la incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad, lo que implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada esto es que se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/209 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V.
- Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán.
- Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V.
- Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 2280/09. Sesión del 02 de septiembre de 2009. Votación por unanimidad. Con voto particular del Comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán. Policía Federal. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

En otro aspecto, es imperativo señalar que de conformidad con el criterio de interpretación SO/004/2019, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo conducente al propósito de la declaración de inexistencia, es garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal, de conformidad en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así mismo, en donde implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad no obstante que éste cuente con facultades para poseerla.

De tal forma que, bajo el análisis realizado a las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado carecen de congruencia, en el que implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

obligado, en concordancia con el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, bajo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 16 de agosto de dos mil veintidós.
2. El sujeto obligado deberá declarar formalmente su incompetencia ante su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta de Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, bajo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 16 de agosto de dos mil veintidós.
2. El sujeto obligado deberá declarar formalmente su incompetencia ante su Comité de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

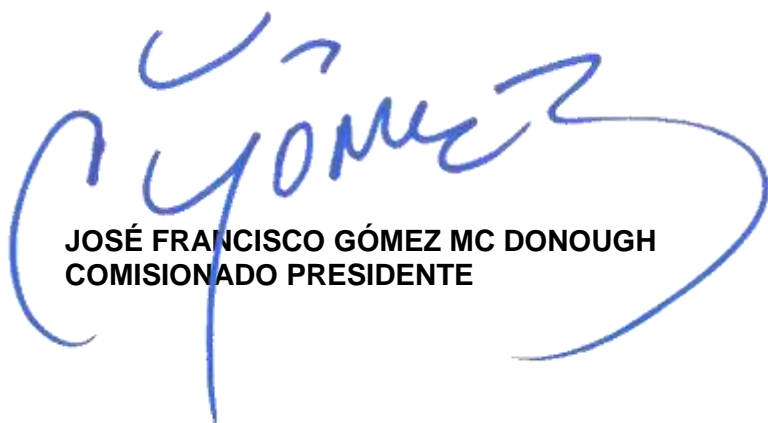
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH;**

COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.




JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/606/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.